



**MUNICIPALIDAD  
DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**ORDENANZA N° 411-MDSJL**

**EL ALCALDE DE SAN JUAN DE LURIGANCHO;**

**POR CUANTO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO;**

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de julio del 2021, el Dictamen N° 006-2021-CER-CM/MDSJL, de fecha 07 de julio del 2021, elaborado por la Comisión Ordinaria de Economía y Rentas;

Ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO  
BICENTENARIO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios tributarios y no tributarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes y/o administrados en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL BENEFICIO TRIBUTARIO**

**2.1 Alcance.**

Podrán acogerse al presente beneficio, aquellos contribuyentes que se encuentren al día en el pago del Impuesto Predial o cumplan con pagar al menos el total del impuesto correspondiente al periodo 2021, en las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Se entiende que un contribuyente se encuentra al día cuando no mantiene deuda vencida por concepto de Impuesto Predial del periodo 2021 y/o de años anteriores.

**2.2 De los Beneficios.**

Para quienes cumplan con cancelar el Impuesto Predial de los periodos señalados en el numeral 2.1, dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza, podrán pagar sus obligaciones tributarias con los siguientes descuentos.

**PORCENTAJES DE DESCUENTO (%)**

Modalidad 1 - Pago total del Impuesto Predial de 2021

PERIODO	IMPUESTO PREDIAL		ARBITRIOS	
	INSOLUTO	INTERES	INSOLUTO	INTERES
2021	0	100	15	100
2019 – 2020*	0	100	20	100
2017 – 2018*	0	100	40	100
Deudas de periodos anteriores hasta el año 2016*	0	100	70	100

Modalidad 2 – Pago total del Impuesto Predial de 2021 más años anteriores

PERIODO	IMPUESTO PREDIAL		ARBITRIOS	
	INSOLUTO	INTERES	INSOLUTO	INTERES
2021	0	100	25	100





**MUNICIPALIDAD  
DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

2019 - 2020*	0	100	30	100
2017 - 2018*	0	100	50	100
Deudas de periodos anteriores hasta el año 2016*	0	100	80	100

(\*) No se incluyen las deudas que hayan sido objeto de convenio de fraccionamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEL BENEFICIO NO TRIBUTARIO**

Podrán acogerse al presente beneficio, aquellos deudores no tributarios que cumplan con pagar al contado el monto insoluto con descuento de sus multas administrativas cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren (excepto las que se encuentren con sentencias judiciales, así como aquellas que tengan vehículos menores con internamiento en el depósito municipal), en las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Si al momento de realizar el pago el deudor no tributario tuviera también el descuento estipulado en la Ordenanza N° 369-MDSJL, se aplicará el de mayor beneficio.

Están comprendidas las multas administrativas impuestas por la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad. Así como, las multas administrativas originadas por construir sin licencia de edificación.

**PORCENTAJES DE DESCUENTO (%)**

PERIODO	TRAMOS (*)	DESCUENTO
2021	Hasta 4 UIT	75
	Más de 4 UIT	25
2019 - 2020	Hasta 4 UIT	90
	Más de 4 UIT	50
Deudas de periodos anteriores hasta el año 2018	Hasta 4 UIT	90
	Más de 4 UIT	80

(\*) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente al momento de la imposición de la multa.

**ARTÍCULO CUARTO.- DEL RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA**

El acogimiento a los incentivos establecidos en la presente ordenanza representa el reconocimiento expreso de sus obligaciones tributarias, en consecuencia, no procede la interposición de reclamos futuros respecto de la deuda materia del beneficio.

**ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA.**

La presente ordenanza tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" hasta el 30 de julio de 2021.

Cabe indicar que los procedimientos de cobranza ordinaria y coactiva, continuarán mientras la deuda materia de dicha cobranza no sea cancelada durante la vigencia de la presente ordenanza, según lo dispuesto en los artículos precedentes.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** El beneficio comprende las deudas tributarias y no tributarias en cualquier estado de cobranza, por lo que las i) multas tributarias, ii) costas y gastos de cobranza coactiva, iii) intereses moratorios y iv) reajustes serán condonados en 100% incluidas las del año 2021, respecto de la





# MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

deuda materia de acogimiento en las condiciones establecidas en los Artículos Segundo y Tercero de la presente ordenanza.

Respecto de i) se aplicará la condonación del 100% de las mismas con el pago total del Impuesto Predial del ejercicio materia de acogimiento.

Respecto de ii) se aplicará la condonación del 100% de las mismas con el pago total de los tributos o multas administrativas asociadas a los expedientes coactivos.

**SEGUNDA.-** Condónese las costas procesales y/o gastos del procedimiento de ejecución coactiva tributaria y no tributaria, de aquellos expedientes que a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, contengan como único componente de la deuda dichos conceptos.

**TERCERA.-** Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación y los reclamos pendientes con el pago del tributo en este incentivo tributario, generarán el desistimiento automático en sus solicitudes.

**CUARTA.-** Los deudores tributarios cuyas obligaciones se encuentren impugnadas, ante otras instancias distintas a la Municipalidad, podrán acogerse a los beneficios siempre que presenten el cargo de desistimiento de las impugnaciones presentadas ante la entidad correspondiente.

**QUINTA.-** Dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza, los deudores tributarios que hayan suscrito convenios de fraccionamiento, podrán cancelar el saldo deudor pendiente de pago sin intereses en un solo acto.

Asimismo, podrán acogerse a la presente ordenanza respecto de las deudas no incluidas en el convenio de fraccionamiento, previo cumplimiento de las condiciones señaladas en el Artículo Segundo.

**SEXTA.-** También podrán acogerse aquellos deudores tributarios que no hubieran generado, o no les correspondiera obligaciones tributarias del año 2021, respecto de las deudas de periodos anteriores al mismo y aquellos deudores tributarios que hayan cumplido con cancelar anteriormente el periodo 2021.

Precisar que los beneficios tributarios establecidos en la presente ordenanza incluyen a los propietarios inafectos al pago del Impuesto Predial y a los sujetos pasivos al pago de Arbitrios Municipales en calidad de contribuyentes en relación a las licencias de funcionamiento por las actividades que realice por las deudas que le correspondan. Solo podrán acogerse a los descuentos establecidos en la Modalidad 1.

**SEPTIMA.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza, así como aprobar y determinar la prórroga de su vigencia.

**OCTAVA.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Económico, así como a las unidades orgánicas que las conforman, Gerencia de Ejecución Coactiva, Subgerencia de Tecnología de la Información el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal. Asimismo, a la Secretaría General su publicación y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional la divulgación y difusión en el portal institucional ([www.munisil.gob.pe](http://www.munisil.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN DE LURIGANCHO  
  
JULIO ALBERTO MOSCOSO FLORES  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN DE LURIGANCHO  
  
ALEX GONZALES CASTILLO  
ALCALDE